

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016 ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS. **VERACRUZ** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SG-DGJ-4087/11/2018, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.	48870

Documento recibido el veintiuno de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos; al efecto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones Ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2782 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 13 de la citada ley, se autoriza a su costa la expedición de la copia que refiere, la cual deberá entregarse en la oficina que ocupa esta Sección, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Juşticia de la Naçión, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionatidad de la Subsecretaría Genéral de Acuerdos de este Alto Tribun/al, que da fe

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento ue obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

y Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos